

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Grado en Derecho, Grado en Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas, Grado en Trabajo Social, y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores y con dicha Facultad que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2. Asimismo la Facultad de Derecho podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea competencia de la Facultad de Derecho.

Artículo 2.

1. La Facultad de Derecho está integrada por todos los docentes, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.

2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento, los Departamentos, medios e infraestructuras que les hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Facultad de Derecho tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.
- c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- d) Elaborar su proyecto de Reglamento de régimen interior.
- e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- f) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.

- g) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia de la UNED, su gestión administrativa.
- h) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.
- i) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- j) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tengan o vayan a tener a su cargo.
- k) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- l) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos.
- n) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendientes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- o) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
- p) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- q) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.

Artículo 4.

Son recursos económicos de la Facultad de Derecho:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Facultad de Derecho actuará a través de los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad, la Comisión Académica, la Comisión de Postgrado e Investigación, la Comisión de Calidad y otras Comisiones que pudieran crearse, delegadas de la Junta de Facultad.
- b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, y el Secretario de Facultad.

Capítulo I: DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6

1. La Junta de la Facultad de Derecho es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.
2. La Junta de la Facultad de Derecho actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de Facultad: el Decano que la preside, los Vicedecanos, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad a los que estén adscritas enseñanzas de formación básica y obligatorias de los planes de estudio adscritos a la Facultad y una representación de los profesores, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.
2. La representación de los sectores en la Junta será, de conformidad con lo establecido en los Estatutos, de 59 miembros elegibles, a los que se sumaran los miembros natos:
 - a) 33 profesores con vinculación permanente a la Universidad, distribuidos de manera proporcional entre las distintas categorías afectadas.
 - b) 6 miembros del resto del personal docente e investigador.
 - c) 11 estudiantes. De la representación de estudiantes, formarán parte, en todo caso, el delegado y subdelegado de la Facultad.
 - d) 5 miembros del personal de administración y servicios.
 - e) 4 profesores tutores, que serán elegidos por todos los que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad.

Para el epígrafe a) se establecen tres grupos:

1. 11 Catedráticos de Universidad
2. 11 Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria
3. 11 Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores

Para el epígrafe b) se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo en la UNED.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Facultad que pertenezcan a este sector.

3. Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años; excepto los representantes de los Profesores Tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer el Proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza del centro y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos o subdirecciones y secretarías adjuntas, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.

- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos.
- l) Aprobar la Memoria anual del Centro.
- m) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Educación Permanente.
- n) Debatar, al menos una vez al año, sobre los informes de las Comisiones de Titulación de Grado.
- o) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación de la Junta de Facultad
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.
- e) Proponer a la Junta la propuesta de creación de vicedecanatos.
- f) Presentar a la Junta de Facultad o Escuela el informe anual de Gestión.
- g) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Facultad.
- h) Ejercer cualquier otra función inherente a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros que tengan la condición de profesores con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Decano
- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Decano al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

En el supuesto de tratarse de Junta extraordinaria por motivos de urgencia, el plazo entre la convocatoria y su celebración podrá ser de 72 horas.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2, no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para una Junta.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ninguno caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de quince días naturales, a fin de que sus miembros dispongan de un mínimo de cinco días lectivos para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día.

Posteriormente la convocatoria definitiva será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta, salvo urgencia justificada, se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate, documentos que podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
- c) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
- d) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- e) Ruegos y Preguntas.

Artículo 17.

El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros electos en el escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el Título V.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o en su caso, quienes les sustituyan, así como al menos la mitad sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.
3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria el Decano dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince días.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante las mismas y velar por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturbara el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de un miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte por escrito en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.
6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a los interesados conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Facultad al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LAS COMISIONES

Artículo 22.

La Junta de Facultad podrá constituir las Comisiones Delegadas que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento con arreglo a lo establecido en los Estatutos de la UNED

Artículo 23.

1. La Facultad de Derecho se dotará de una Comisión Académica, presidida por el Decano, e integrada por el Vicedecano de Ordenación Académica, los Coordinadores de Grado, los Directores de todos los Departamentos que formen parte de la Facultad y por un representante de área para el caso de aquellos Departamentos integrados por distintas áreas, y por el Secretario de la Facultad.

2. La Comisión Académica tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta de Facultad las líneas generales de actuación académica.
- b) Visar los cursos de Educación Permanente propuestos por los Departamentos.
- c) Aprobar las plazas de profesorado y comisiones que han de juzgarlas a propuesta de los Departamentos.
- d) Informar sobre los cursos de postgrado que deban ser aprobados por la Junta de Facultad.
- e) Informar sobre todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean propuestas por el Decano o la Junta de Facultad.

Las decisiones deberán ser aprobadas por una mayoría cualificada de 2/3 de los asistentes.

3. La Comisión de Postgrado e Investigación estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, los Directores de los Departamentos de la Facultad y por un representante de área para el caso de aquellos Departamentos integrados por distintas áreas, o profesores en quienes deleguen, que habrán de ser, en todo caso, doctores y los Coordinadores de Postgrado.

La Comisión de Postgrado e Investigación tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar y estimular la actividad investigadora de la Facultad, facilitando el acceso a la información y a los recursos económicos pertinentes.
- b) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
- c) Informar sobre todas aquellas cuestiones relativas a Postgrado e Investigación que le sean propuestas por el Decano, la Junta de Facultad u otros órganos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL DECANO

Artículo 24.

El Decano de la Facultad de Derecho es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 25.

Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Facultad.

Artículo 26.

Corresponden al Decano de la Facultad de Derecho las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones.
- f) Ejercer la representación de la Facultad.
- g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refieren los Estatutos.
- h) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Facultad para el desarrollo de las actividades.
- i) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- j) Proponer a la Junta la creación de Vicedecanatos y en su caso, Secretarías Adjuntas.
- k) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- l) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 27.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 28.

El Decano cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por perder el carácter de personal docente con vinculación permanente con la Universidad.

Artículo 29.

Producido el cese del Decano se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 30.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Decano asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 31.

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO IV: DE LOS VICEDECANOS

Artículo 32.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido estatutariamente.

Artículo 33.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que les asigne.
3. En caso de que en la Facultad existan varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad.
4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO V: EL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 34.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.
2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano correspondiente entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
3. El Rector, a propuesta del Decano, podrá nombrar Secretarios Adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad. Los Secretarios adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Facultad y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.
4. En el supuesto de estar vacante el cargo o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta, salvo en el caso de que la Facultad cuente con un Secretario Adjunto al que se hayan delegado expresamente esas funciones.

Artículo 35.

El Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
Esta normativa se aplicará, en su caso, al Secretario Adjunto.

Artículo 36.

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de las Comisiones señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes del centro y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- h) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación general vigente.

Capítulo VI: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 37.

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y del personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.
2. Corresponde al Administrador:
 - a) La gestión de los servicios económicos de la Facultad.
 - b) La dirección, en coordinación con el Decano, de los servicios administrativos de la Facultad
 - c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Facultad.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 38.

1. Las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica, los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.
2. En lo no regulado por estas normas resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 39.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 40.

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:

- a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél se presente a la reelección, el catedrático en activo adscrito al Centro de mayor antigüedad en la UNED.
- b) Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral.
- c) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un periodo de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 41.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Decano.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 42.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 43.

1. La Comisión Electoral de la Facultad se regirá por las normas que, en el Reglamento Electoral General, regulan el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que le sea de aplicación.
2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, excepto en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.
3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 44.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
4. El Secretario levantará acta de cada sesión en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 45.

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 46.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 47.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral de la UNED.

Artículo 48

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad, y a Decano deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 49.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.

2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.

3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 50.

1. En caso de que la convocatoria de elecciones prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED mediante el siguiente procedimiento:

a) Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED que conectará con la infraestructura de votación.

b) La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

c) La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Comisión Electoral de la Facultad. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

d) Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido solo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación mas no su contenido.

e) Cada miembro de la Mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

3. En la Mesa electoral de voto telemático el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD/ESCUELA.

Artículo 51.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a iniciativa propia o a propuesta del Decano.

Artículo 52.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa electoral en la que podrá emitir su voto, y en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión de voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 53.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.

2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta.

Artículo 54.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.

2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 55.

Ningún profesor, podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 56.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Facultad de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

3. Una vez que la Junta Electoral de la Facultad haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 57.

El sistema electoral será el mayoritario simple. Siempre que haya de elegirse a más de un candidato, cada elector podrá dar su voto, como máximo, a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo.

Artículo 58.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A DECANO.

Artículo 59.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Facultad.
2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, además de una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes de acuerdo con lo establecido por sus respectivos Reglamentos.
3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 60.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días naturales de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 61.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios de la Facultad y en el BICI, incluirá el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 62.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de conformidad con los porcentajes establecidos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

Artículo 63

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún

candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 64.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 65.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO

Artículo 66.

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura al Decano.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Decano.
3. Recibida la propuesta de moción, el Decano deberá convocar una Junta extraordinaria en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica con una duración máxima de 10 minutos, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.

6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo, y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 67.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- b) Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 68.

1. La iniciativa de reforma de este Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y en el resto de la normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de Facultad permanecerá en sus funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Derecho de 4 de abril de 2006, publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa número 30

de 22 de mayo de 2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.